

## INFORME AL ANTEPROYECTO DE LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE ANDALUCÍA

Este informe se emite en virtud de lo establecido en el apartado h) del artículo 30 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que atribuye al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía la competencia de “Informar preceptivamente los proyectos de normas por las que se creen, modifiquen o supriman registros administrativos en lo relativo a su aprovechamiento estadístico”.

Una vez analizado el Anteproyecto de Ley de Economía Circular de Andalucía, este Instituto realiza las siguientes observaciones:

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía que establece que la actividad estadística se realizará tomando como base, datos requeridos con fines exclusivamente estadísticos y datos administrativos existentes de la Administración andaluza, así como en su artículo 30 g) que atribuye a este Instituto la competencia para utilizar los datos de fuentes administrativas con fines estadísticos y cartográficos, así como promocionar su uso por el resto de entidades y órganos del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, proponemos añadir un nuevo punto al artículo 15, que podría ser el 7 con el siguiente texto:

*“7. Con objeto de impulsar la necesaria colaboración entre el Registro y el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, se establecerán los circuitos de información necesarios para la elaboración de las actividades estadísticas y cartográficas oficiales incluidas en los planes estadísticos y cartográficos de Andalucía y sus programas anuales.*

*La información del Registro que se utilice en la confección de estadísticas oficiales quedará sometida a la preservación del secreto estadístico en los términos establecidos en los artículos 9 al 13 y 25 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.*

2. Asimismo en la aplicación informática que almacene y gestione los datos del registro, resulta necesario tal y como establece el artículo 35 2 c) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que la Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible participe en el diseño e implantación, del Registro y los ficheros de información administrativa susceptibles de posterior

FIRMADO POR	ELENA MANZANERA DIAZ	18/01/2021 14:58:55	PÁGINA 1/2
	JUAN OJO MESA	18/01/2021 08:56:32	
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

tratamiento estadístico. Se propone añadir un nuevo punto en el artículo 15 que podría ser el 8, con el siguiente texto:

*"8. La Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible participará en el diseño y, en su caso, implantación de los ficheros del Registro, que recojan información administrativa susceptible de explotación estadística y cartográfica".*

El Subdirector del Área de Coordinación,  
Comunicación y Métodos  
Fdo. Juan del Ojo Mesa

La Directora del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía  
Fdo. Elena Manzanera Díaz

FIRMADO POR	ELENA MANZANERA DIAZ	18/01/2021 14:58:55	PÁGINA 2/2
	JUAN OJO MESA	18/01/2021 08:56:32	
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	